

Segundo. Aprobación definitiva.

La aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 3A-1, reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento limitado, con el siguiente texto:

«ORDENANZA FISCAL 3A-1, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO

Artículo 1. Fundamentación y objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 y 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa, que regula esta ordenanza fiscal, por la utilización privativa del dominio público mediante la reserva de vía pública para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías o tramos de las vías públicas del municipio, con limitación temporal, que para este fin se determinen por el Ayuntamiento.

2. A los efectos de esta tasa se entenderá,

a) Por estacionamiento, la inmovilización del vehículo por más de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

b) Por zona de estacionamiento regulado, las vías públicas señaladas a tal efecto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

c) Por parquímetro, toda máquina destinada a satisfacer, mediante el pago de las tarifas que se establecen en esta ordenanza, el estacionamiento de vehículos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes utilicen el dominio público local para el estacionamiento de un vehículo de tracción mecánica con limitación temporal, en las vías del municipio que para este fin se determinen.

A tal efecto se entenderá como usuario del estacionamiento regulado a la persona física o jurídica que figure como propietario de un vehículo, en el registro-archivo de automóviles de la Dirección General de Tráfico. Si no fuera el conductor, deberá identificar verazmente al conductor responsable del incumplimiento del pago de la tasa.

Artículo 4. Devengo.

El devengo de la tasa nace con el estacionamiento del vehículo de tracción mecánica en las vías o tramos de vías públicas que el Ayuntamiento destine para este fin durante los períodos establecidos.

Artículo 5. Forma de pago.

La tasa por estacionamiento se exige en régimen de autoliquidación.

Artículo 6. Autoliquidación.

El sujeto pasivo realizará la autoliquidación y el ingreso de la tasa en los denominados parquímetros, o mediante otros medios de pago habilitados, que expedirán el tique, físico o virtual, con los datos mínimos relativos a la autoliquidación tributaria. Dicha autoliquidación contendrá los siguientes datos: fecha, importe satisfecho, hora de inicio, hora de fin y matrícula.

El tique físico o virtual deberá reflejar la matrícula perfectamente identificada y se debe corresponder exactamente con la del vehículo estacionado en la zona regulada.

Artículo 7. Supuestos de no sujeción.

Con independencia de la obligación de obtener el reconocimiento expreso correspondiente, no están obligados al pago de la tasa:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos y tres ruedas y bicicleta de dos y tres ruedas, siempre que estén en zonas habilitadas para esa clase de vehículos.

2. Los vehículos estacionados en zonas de reserva especial, con autorización municipal para su categoría o actividad.

3. Los vehículos debidamente autorizados del Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo, Municipios de la Isla y Organismos Autónomos que estén prestando un servicio oficial.

4. Vehículos de representaciones diplomáticas, acreditados en España, externamente identificados con placa de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

5. Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor esté presente.

6. Los vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan, y así conste en el permiso de circulación correspondiente, a la Seguridad Social, Cruz Roja o instituciones declaradas benéficas, siempre que estas últimas presten servicios públicos.

7. Los vehículos de policía y protección civil.

8. Los vehículos turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de ocho plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como vehículos eléctricos que hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Aplicación de las tarifas.

1. Se tomará como medida para la exacción de la tasa:

a) La duración del estacionamiento del vehículo en la zona regulada durante el horario establecido, como norma general.

b) La clasificación de la vía o zona de la vía en la que se estacione. A estos efectos la vía puede ser de acceso general, o zona azul, y zona preferente para residentes, o zona verde.

c) Que el sujeto pasivo de la tasa reúna la condición de residente, cuando proceda.

Artículo 9. Tarifas tributarias.

Las tarifas que regirán para la aplicación de la tasa serán las siguientes:

1. Acceso general: en zona azul

a) Tarifa mínima: 20 minutos por autoliquidación previa al estacionamiento.	0,20 €
b) 1 hora por autoliquidación previa al estacionamiento.	0,65 €
c) 2 horas por autoliquidación previa al estacionamiento.	1,65 €
d) Exceder del tiempo autoliquidado previamente por cada franja horaria.	6,00 €
e) Regularización voluntaria de la tasa por exceder el tiempo de la autoliquidación previa, dentro de la 1. ^a hora desde el aviso de liquidación.	2,00 €
f) Estacionar sin autoliquidación previa en cada una de las franjas horarias establecidas en la Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.	8,00 €
g) Regularización voluntaria de la tasa por estacionar sin autoliquidación previa, dentro de las 24 horas siguientes desde el aviso de liquidación.	5,00 €

2. Acceso para autónomos titulares de vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tarifa anual por cada vehículo.	360,00 €
------------------------------------	----------

b) Tarifa mensual, por cada vehículo (mes o fracción).	30,00 €
c) Exceder del tiempo autoliquidado previamente por cada franja horaria.	6,00 €
d) Estacionar sin autoliquidación previa.	8,00 €
e) Regularización voluntaria de la tasa por carecer de autoliquidación previa, antes de las 24 horas desde el aviso de liquidación.	5,00 €

f) Los requisitos son los siguientes:

- Residentes en el municipio.
- Estar al corriente del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Alta en el impuesto de actividades económicas en alguno de los siguientes epígrafes:
 - Construcción. (Sección 1, división 5, grupos 501 a 507).
 - Transporte y comunicaciones. (Sección 1, división 7, grupos 722, 757, 761 y 769).
 - Profesionales relacionados con el comercio y la hostelería (agentes comerciales). (Sección 2, división 5).
 - Profesionales relacionados con el transporte y las comunicaciones. (Sección 2, división 6, grupos 612 y 699).
 - Profesionales relacionados con las actividades financieras, jurídicas, de seguros y alquileres. (Sección 2, división 7, grupos 711, 712, 721, 723 y 771).
 - Profesionales relacionados con otros servicios (Sección 2, división 8, grupos 882, 883 y 884).

De conformidad con el Anexo I.

Solamente se permite un solo vehículo por domicilio fiscal.

3. Acceso como residente: en zona verde.

a) 24 horas por autoliquidación previa al estacionamiento.	0,30 €
b) Abono semanal (5 días hábiles).	1,30 €
c) Abono mensual.	5,50 €
d) Abono anual.	66,00 €
e) Estacionar sin autoliquidación previa en cada una de las franjas horarias establecidas en la Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.	8,00 €
e) Regularización voluntaria de la tasa por carecer de autoliquidación previa, dentro de las 24:00 horas siguientes de la liquidación.	5,00 €

g) Los requisitos para beneficiarse de las tarifas establecidas para las zonas verdes serán las establecidas en la Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.

4. Acceso general en zona verde.

a) Tarifa mínima: 12 minutos por autoliquidación previa al estacionamiento.	0,20 €
b) 1 hora por autoliquidación previa al estacionamiento.	1,00 €
c) Exceder del tiempo autoliquidado previamente por cada franja horaria.	6,00 €
d) Regularización voluntaria de la tasa por exceder el tiempo de la autoliquidación previa, dentro de la 1.ª hora desde el aviso de la liquidación.	2,00 €
e) Estacionar sin autoliquidación previa en cada una de las franjas horarias establecidas en la Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.	8,00 €
f) Regularización voluntaria de la tasa por carecer de autoliquidación previa, dentro de las 24 horas siguientes de la liquidación.	5,00 €

Las tarifas 2.b) y 3.c) se pagarán por meses naturales, pudiendo abonarse mediante los medios telemáticos habilitados al efecto, o en los cajeros automáticos de los bancos que se señalen, previa obtención por el usuario, en este caso, de la correspondiente liquidación de la misma, antes del día 25 del mes anterior, en las oficinas de la empresa gestora del servicio, quedando habilitado el estacionamiento a partir del día 1 del mes siguiente al pago.

Los abonos semanales y mensuales, tarifas 3.b) y 3.c), no garantizan a los usuarios la disponibilidad de plazas libres en la zona verde en el momento del estacionamiento. Las tarifas por autoliquidación previa o las de anulación voluntaria de la tasa por exceder de autoliquidación o por carecer de la misma se podrán abonar en los parquímetros o mediante otros medios de pago habilitados para ello.

Los abonos mensuales y anuales, tarifas 2.a) y 2.b), no garantizan a los usuarios la disponibilidad de plazas libres en la zona azul en el momento del estacionamiento. Las tarifas por autoliquidación previa o las de regularización voluntaria de la tasa por exceder de autoliquidación o por carecer de la misma se podrán abonar en los parquímetros o mediante otros medios de pago habilitados para ello.

La tarifa 2.a) se pagará por años naturales, pudiendo abonarse mediante los medios telemáticos habilitados al efecto, o en los cajeros automáticos de los bancos que se señalen, previa obtención por el usuario, en este caso, de la correspondiente liquidación de la misma, antes del día 25 del mes anterior al comienzo de la anualidad, en las oficinas de la empresa gestora del servicio, quedando habilitado el estacionamiento a partir del día 1 del mes siguiente al pago. A estos efectos el titular de este tipo de vehículos, además de estar en posesión de la autorización anual para estacionar durante el año inmediato anterior al del devengo y de mantener las condiciones para renovar la autorización, deberá haber hecho efectivo el importe de la tasa con anterioridad a la fecha de devengo.

En los supuestos de altas o de autorizaciones por períodos inferiores al año de residentes o del colectivo de titulares de vehículos autónomos, el devengo se producirá el primer día del período para el que se autoriza el estacionamiento.

Artículo 10. Gestión de la tasa.

1. La autoliquidación de las tasas por parte de los usuarios en los parquímetros y otros medios de pago establecidos

al efecto será realizada y presentada mediante los medios materiales y técnicos que la entidad encargada de la gestión directa del servicio pone a disposición de los usuarios.

2. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que se devenguen por el aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente ordenanza, realizado sin haberse producido la correspondiente autoliquidación o excediendo el tiempo previamente autorizado. La tramitación y recaudación de las tasas impagadas se gestionarán en todas sus fases por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria hasta su total satisfacción, conforme al procedimiento de comprobación limitada previsto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo, garantizando la audiencia al interesado”.

Artículo 11. Interpretación y desarrollo.

Corresponde al alcalde o persona en quien delegue dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias para determinar, esclarecer y resolver las dudas en la aplicación de esta ordenanza.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Los preceptos de esta ordenanza que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al órgano competente para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

Disposición transitoria única. Aplicación de la regulación.

A las actuaciones realizadas antes de la entrada en vigor de la nueva ordenanza se aplicará la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento limitado en vigor en el momento del cumplimiento del hecho imponible.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

Disposición final única. Vigencia.

1. La presente ordenanza fue aprobada por Pleno de 28-05-2012 y entró en vigor desde su publicación en el BOP el 06-06-2012.

2. Los artículos 2, 3, 6, 8 y 9 fueron modificados por Pleno de 29-1-2014 y entraron en vigor desde su publicación en el BOP el 28-3-2014.

3. La ordenanza estará en vigor hasta su modificación o derogación, parcial y total, si se produce.

4. La ordenanza entrará en vigor el 1 de marzo de 2019».

ANEXO I

SECCIÓN	DIVISIÓN	AGRUPACIÓN	GRUPO	EPÍGRAFE	DENOMINACIÓN
1					ACTIVIDADES COMERCIALES
1	5				CONSTRUCCION
1	5	50			CONSTRUCCION
1	5	50	501		EDIFICACION Y OBRA CIVIL
1	5	50	501	501.1	CONSTRUCCION COMPLETA, REPAR. Y CONSERV.
1	5	50	501	501.2	CONSTRUCC. COMPLETA OBRAS CIVILES
1	5	50	501	501.3	ALBAÑILERIA Y PEQ. TRABAJOS CONSTRUCCION
1	5	50	502		TERRENOS,DEMOLICIONES,AGUAS Y PAVIMENTOS
1	5	50	502	502.1	DEMOLICIONES Y DERRIBOS EN GENERAL
1	5	50	502	502.2	CONSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS
1	5	50	502	502.3	CONSOLID. Y PREP. TERRENOS OBRAS CIVILES
1	5	50	502	502.4	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES
1	5	50	502	502.5	CIMENTACIONES Y PAVIMENTAC.OBRAS CIVILES
1	5	50	502	502.6	PERFORACIONES ALUMBRAMIENTO DE AGUAS
1	5	50	503		ESTRUCTURAS,CUBIERTAS,POSTES,TORRES,ETC.
1	5	50	503	503.1	PREP. MONTAJE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS
1	5	50	503	503.2	PREP. ESTRUC. CUBIERTAS EN OBRAS CIVILES
1	5	50	503	503.3	MONTAJE ESTRUC. METALICAS TTE. Y OBRAS
1	5	50	503	503.4	OBRAS SIN MAQUINAS Y SIN MAS 4 OBREROS
1	5	50	504		INSTALACIONES Y MONTAJES
1	5	50	504	504.1	INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL
1	5	50	504	504.2	INSTALACIONES FONTANERIA
1	5	50	504	504.3	INSTALACIONES FRIO Y CALOR
1	5	50	504	504.4	INSTALACIONES PARARRAYOS
1	5	50	504	504.5	INSTALACION COCINAS
1	5	50	504	504.6	INSTALACION APARATOS ELEVADORES
1	5	50	504	504.7	INSTALACIONES TELEFONICAS
1	5	50	504	504.8	MONTAJES METALICOS E INSTALAC.Industr.
1	5	50	505		ACABADO DE OBRAS
1	5	50	505	505.1	REVESTIMIENTOS EXTERIORES E INTERIORES
1	5	50	505	505.2	SOLADOS Y PAVIMENTOS
1	5	50	505	505.3	SOLADOS Y PAVIMENTOS DE MADERA
1	5	50	505	505.4	COLOCACION DE AISLAMIENTOS EN EDIFICIOS
1	5	50	505	505.5	CARPINTERIA Y CERRAJERIA
1	5	50	505	505.6	PINTURA, Y REVESTIMIENTOS EN PAPEL
1	5	50	505	505.7	ESCAJOLA Y YESOS
1	5	50	506		SERVICIOS AUX. DE LA CONST. Y DRAGADOS
1	5	50	506	506.0	INSTALACION DE ANDAMIOS, CIMBRAS, ETC.
1	5	50	507		CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS

SECCIÓN	DIVISIÓN	AGRUPACIÓN	GRUPO	EPÍGRAFE	DENOMINACIÓN
1					ACTIVIDADES COMERCIALES
1	7				TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
1	7	72	722		TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA
1	7	75	757		SERVICIO DE MUDANZAS
1	7	76			TELECOMUNICACIONES
1	7	76	761		SERVICIOS TELEFONICOS
1	7	76	761	761.1	SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA
1	7	76	761	761.2	SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL
1	7	76	769		OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION
1	7	76	769	769.1	TELECOMUNICACION MOVIL
1	7	76	769	769.2	TELETRANSMISION DE DATOS
1	7	76	769	769.3	TELECOMUNICACION VIA SATELITE
1	7	76	769	769.9	OTROS SERV. PRIVADOS TELECOMUNICACION

SECCION	DIVISIÓN	AGRUPACIÓN	GRUPO	DENOMINACIÓN
2				ACTIVIDADES PROFESIONALES
2	5			COMERCIO Y HOSTELERIA
2	5	51		AGENTES COMERCIALES
2	5	51	511	AGENTES COMERCIALES
2	5	52		TECNICOS EN HOSTELERIA
2	5	52	521	TECNICOS EN HOSTELERIA
2	5	59		OTROS PROFESIONALES N.C.O.P.
2	5	59	599	OTROS PROF. RELAC. COMERCIO Y HOSTELERIA

SECCION	DIVISIÓN	AGRUPACIÓN	GRUPO	DENOMINACIÓN
2				ACTIVIDADES PROFESIONALES
2	6			TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
2	6	61		GESTORES O INTERMEDIARIOS Y CONDUCTORES
2	6	61	612	CONDUCTORES DE VEHICULOS TERRESTRES
2	6	69		OTROS PROFESIONALES N.C.O.P.
2	6	69	699	OTROS PROFESIONALES RELAC. TRANSPORTE

SECCION	DIVISIÓN	AGRUPACIÓN	GRUPO	DENOMINACIÓN
2	7	71	711	ACTUARIOS DE SEGUROS
2	7	71	712	AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS
2	7	72	721	AGENTES COLEGIADOS PROPIEDAD IND.E INMOB
2	7	72	723	ADMINISTRADORES DE FINCAS
2	7	77	771	AGENTES COBRADORES

SECCION	DIVISIÓN	AGRUPACIÓN	GRUPO	DENOMINACIÓN
2	8	88	882	GUIAS DE TURISMO
2	8	88	883	GUIAS INTERPRETES DE TURISMO
2	8	88	884	PERITOS TASADORES: SEGUROS, ALHAJAS,...

Tercero. Publicación.

La publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal 3A-1, reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento limitado, en el BOP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. Notificación y Recursos.

La notificación de este acuerdo en legal forma a los interesados, haciéndoles saber que contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la comunicación del presente acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer.

Quinto. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de marzo de 2019”.

Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.